

POLITICA SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Noviembre 2013

ÁMBITO

A partir de su creación en el año 1995, la Universidad de Las Américas (UDLA) se ha comprometido en mantener una comunidad libre, participativa y consciente de todos sus actos, evitando todo tipo de hostigamiento, explotación, intimidación y discriminación.

La UDLA se opone firmemente al hostigamiento sexual y tomará acciones preventivas y correctivas para proteger la dignidad de las personas, respondiendo de una manera rápida y efectivamente a las denuncias de hostigamiento sexual y de ser necesario sancionará las conductas que infrinjan esta política.

DEFINICIÓN

El hostigamiento sexual se refiere a insinuaciones sexuales desagradables, solicitudes de favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que acceder o negarse a esta conducta explícitamente o implícitamente afectaría el empleo o la educación de la persona, interferiría en el trabajo o el rendimiento educacional de la persona, o crearía un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para la enseñanza.

El hostigamiento sexual puede incluir incidentes entre cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluidas personas designadas a la facultad y a otros cargos académicos o administrativos, entrenadores, personal de servicio, estudiantes y no estudiantes, u otros participantes en programas de la Universidad que no sean empleados, como proveedores, vendedores, visitantes y pacientes.

El hostigamiento sexual puede ocurrir en relaciones de jerarquía o entre pares, o entre personas del mismo o distinto sexo.

Esta política se aplica a la conducta de índole sexual desagradable. Las relaciones románticas consensuales entre miembros de la comunidad universitaria están sujetas a otras normativas de la Universidad; si bien las relaciones románticas entre miembros de la comunidad universitaria pudieran comenzar siendo consensuales, pueden devenir en situaciones que llevarían a denuncias de hostigamiento sexual, de acuerdo con esta política.

Para determinar si la conducta denunciada constituye hostigamiento sexual, se tomará en consideración el historial de conducta incluido el contexto en que ocurriera esa conducta y las circunstancias en que se dio el incidente.

El hostigamiento que no es de índole sexual, sino que se basa en condiciones arbitrarias como edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de

género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual de género o sexo, también queda prohibido por la política antidiscriminatoria de la Universidad, para determinar si existe hostigamiento sexual, la Universidad tomará en cuenta también estas condiciones.

REPRESALIAS

Se prohíbe tomar represalias contra la persona que denuncia el hostigamiento sexual, que asiste a alguien en una denuncia o que participa de cualquier manera en una investigación o resolución de una denuncia de hostigamiento sexual. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo o la educación.

DIFUSIÓN DE ESTA POLÍTICA

Es responsabilidad de la comunidad universitaria conocer y respetar esta política y como parte del compromiso de la Universidad para proporcionar un ambiente de trabajo o enseñanza libre de hostigamiento, esta política se difundirá ampliamente a la comunidad universitaria mediante el portal de comunicaciones de la UDLA, websites, capacitación para empleados, orientaciones para estudiantes, y otros canales de comunicación apropiados. La Universidad facilitará materiales educativos disponibles a todos los miembros de la comunidad universitaria para promover el cumplimiento de esta normativa y la familiaridad con los procedimientos locales para denuncias.

DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar conductas que constituyan hostigamiento sexual de acuerdo con esta normativa. Además de eso el área de Servicios Estudiantiles y el área de Recursos Humanos tendrán la responsabilidad de tomar las acciones que sea necesaria para impedir el hostigamiento sexual, corregirlo cuando ocurra y mediante comisiones internas revisar e investigar las quejas de hostigamiento sexual de acuerdo a los procedimientos establecidos.

RESPUESTA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las áreas de Servicios Estudiantiles y Recursos Humanos deberán proporcionar una respuesta rápida y efectiva a las denuncias de hostigamiento sexual de acuerdo con los procedimientos establecidos. Una respuesta rápida y efectiva puede incluir una resolución temprana, una investigación formal, y/o capacitación.

A cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea hallado incurriendo en un hostigamiento sexual será sometido a una acción disciplinaria conforme a

las políticas internas establecidas en cada caso tanto para estudiante como para colaboradores de la Universidad, pudiendo ser expulsado de la comunidad universitaria dependiendo de la gravedad de la falta.

Generalmente, la acción disciplinaria se recomendará cuando la conducta hostigante sea tan grave, persistente o generalizada que altere la condición de empleo o limite la oportunidad de participar o beneficiarse con los programas educacionales. Cualquier miembro de la comunidad que tenga conocimiento del hostigamiento y deje de denunciarlo también pudiera ser sometido a una acción disciplinaria.

La conducta de un empleado que constituya hostigamiento sexual o represalias en violación de esta normativa será considerada fuera del curso y alcance normal del empleo.

DENUNCIAS FALSAS INTENCIONALES

Como el hostigamiento sexual a menudo involucra interacciones entre personas que no son presenciadas por otros, las denuncias de hostigamiento sexual no siempre pueden substanciarse con evidencia adicional. La falta de evidencia no debe ser impedimento para que se realice una denuncia de hostigamiento sexual de acuerdo con esta política. No obstante, las denuncias que sean descubiertas como intencionalmente falsas o hechas dolosamente sin consideración a la verdad, pudieran ser sometidas a acción disciplinaria de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto. Esta disposición no aplica a las denuncias hechas de buena fe que no pudieron ser comprobadas.